

Resolución Ministerial

N° 54 2018-PRODUCE

Lima, 05 DIC. 2018

VISTOS: El Memorando N° 2119-2018-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1481-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el Memorando N° 636-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe N° 030-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el Informe N° 1486-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece en su artículo 3 que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el citado artículo señala que las licencias de funcionamiento para cesionarios, permite a un tercero realizar actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento;

Que, el artículo antes indicado dispone, además, que no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectaran las condiciones de seguridad en el establecimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto del 2017, el Ministerio de la Producción aprobó los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;



Que, el referido Decreto Supremo establece que las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, deben seguir los siguientes criterios: (i) no deben afectar las condiciones de seguridad; (ii) no pueden ser de riesgo alto o muy alto; (iii) deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio; y, (iv) no deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE establece un listado no taxativo de cuarenta y un (41) actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, el cual puede ser actualizado por el Ministerio de la Producción; en esa medida, se ha advertido la necesidad de incorporar en dicho listado nuevas actividades que por su menor envergadura pueden ser realizadas de manera simultánea o adicional a la actividad respecto de la cual se cuenta con licencia de funcionamiento; así como, habilitar al Ministerio de la Producción a evaluar y actualizar el listado con aquellas actividades que por sus características constituyen actividades simultáneas y adicionales;



Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación de la propuesta normativa en el portal institucional de este Ministerio por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica o a través de Mesa de Partes a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio;



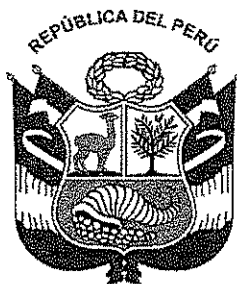
Con los vistos del Despacho Viceministerial de MYPE e industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SE RESUELVE:



Resolución Ministerial

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades, así como la correspondiente exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Viceministerio de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica dn@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES-ESPEJO
Ministro de la Producción



DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 011-2017-PRODUCE, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE LAS MUNICIPALIDADES

DECRETO SUPREMO N° -2018-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece en su artículo 3 que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el citado artículo señala que las licencias de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento;

Que, el artículo antes indicado dispone, además, que no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectaran las condiciones de seguridad en el establecimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto del 2017, el Ministerio de la Producción aprobó los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;

Que, el referido Decreto Supremo establece que las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, deben seguir los siguientes criterios: i) no deben afectar las condiciones de seguridad, ii) no pueden ser de riesgo alto o muy alto, iii) deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio, y, iv) no deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio;



Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE establece un listado no taxativo de cuarenta y un (41) actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, el cual puede ser actualizado por el Ministerio de la Producción; en esa medida, se ha advertido la necesidad de incorporar en dicho listado nuevas actividades que por su menor envergadura pueden ser realizadas de manera simultánea o adicional a la actividad respecto de la cual se cuenta con licencia de funcionamiento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118. de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE

Modifíquese el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, en los siguientes términos:

“(…)

42. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
43. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
44. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos”.

Artículo 2.- Actualización del listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE

El Ministerio de la Producción, previa evaluación, podrá actualizar a través de una Resolución Ministerial el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, a fin de incluir aquellas actividades simultáneas y adicionales que correspondan.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,



**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 011-2017-
PRODUCE QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS
GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS
Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE
UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE LAS MUNICIPALIDADES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce el derecho a la libre iniciativa privada, el cual comprende la facultad de toda persona natural o jurídica "a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material"¹. El Tribunal Constitucional ha señalado que el primer componente de una economía social de mercado es la libre iniciativa privada; es decir, la confianza en la persona y en su capacidad, no solo para producir riqueza y progreso material, sino para administrar responsablemente el bienestar y el auge económico producidos².

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha manifestado que la economía social de mercado se caracteriza por poner énfasis en las libertades económicas fundamentales y por asegurar que el Estado tenga un rol subsidiario en la economía, de manera que garantice el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana³.

Por su parte, el artículo 59 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa que es un derecho fundamental mediante el cual se garantiza la facultad de toda persona a elegir y crear libremente una institución u organización con el objeto de dedicarla a la realización de actividades que tengan fines económicos, ya sea de producción de bienes o prestación de servicios, orientados a satisfacer necesidades, y disfrutar de su rendimiento económico y satisfacción espiritual⁴.

No obstante, el referido artículo también señala que el ejercicio de la libertad de empresa no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas, con ello se busca garantizar que el ejercicio de las libertades económicas de las personas, no se conciba de manera absoluta y aislada de la necesidad de protección de otros bienes constitucionales igualmente valiosos basados en la dignidad humana, por lo que, la misma Constitución ha determinado los límites a su ejercicio⁵.

Como se puede advertir la Constitución reconoce un principio básico de libertad individual y libertad económica, sin embargo, el Texto Fundamental también pretende conciliar el ejercicio de dichas libertades con otros derechos fundamentales o bienes constitucionales, a fin de garantizar el interés público.

Son estos fines de interés público los que justifican la intervención administrativa en las actividades económicas para garantizar el orden público, la seguridad pública, la protección de los consumidores, usuarios, trabajadores, el medio ambiente, entre otras,

¹ STC, Expediente N° 02111-2011-AA/TC.

² STC, Expediente N° 0011-2013-PI/TC.

³ Ibidem.

⁴ STC, Expediente N° 0003-2006-PI/TC y STC, Expediente N° 3330-2004-AA/TC.

⁵ STC, Expediente N° 00034-2004-AI.



por lo que se plantea un control de la administración pública para observar que se cumplan esos límites.

Precisamente, la intervención administrativa sobre la economía con el fin de garantizar bienes constitucionales y derechos fundamentales, conlleva a un control previo de ciertas actividades económicas a través de autorizaciones o licencias de toda clase, que consisten en un acto administrativo que permite habilitar el ejercicio de una actividad determinada que sin esa autorización no sería posible. En otros términos, la autorización es un acto habilitante, ya que depende de lo que queramos fabricar o hacer y si afecta al interés público⁶.

De esta manera, la Administración deniega o permite el ejercicio de la actividad pretendida, imponiendo, si procede, las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la legalidad o salvaguardar los intereses públicos afectados, siempre que tales condiciones estén previstas por el ordenamiento o, al menos, no sean contrarias a él, pudiendo fijar límites máximos y genéricos de riesgo y establecer una serie de condiciones que requieran acreditación⁷.

A nivel de la legislación nacional se puede advertir que la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades. Esta Ley fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, por lo que mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM se aprobó su Texto Único Ordenado.

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 define a la licencia de funcionamiento como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Este artículo también señala que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

Asimismo, el citado artículo dispone que las licencias de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

De igual manera, el artículo antes indicado establece que no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad **una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad** y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

Con esta disposición se atendió la problemática referida a la exigencia que hacían los municipios a los titulares de una licencia de funcionamiento o a los cesionarios para que tramiten una licencia de funcionamiento por actividades que eran de menor envergadura



⁶ Murcia Toro, Andrea, Actividad de Control e Intervención Administrativa. Nuevas técnicas: declaración responsable y comunicación previa, p. 19. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/32303/TFM.pdf?sequence=1>.

⁷ Ibidem.

o se realizaban en determinados bienes muebles ubicados dentro de los establecimientos del negocio, como por ejemplo un módulo de venta de boletos de lotería, un *stand* para ventas de boletos para eventos, entre otros, a los que se exigía sacar una licencia de funcionamiento, a pesar de que esta obligación solo es exigible a establecimientos que son bienes inmuebles⁸.

En virtud de ello, el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de agosto del 2017, aprobó los "Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades".

En el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, se consignan cuarenta y un (41) actividades que no requieren licencia de funcionamiento, precisando además que tales actividades deben seguir, de manera concurrente, los siguientes criterios para ser consideradas como tales:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

De esta manera, si las actividades que se realizan en el establecimiento no conllevan un cambio sustancial en las condiciones de seguridad del local, se realizan de manera marginal o son actividades de menor envergadura o recaen sobre bienes muebles, no requieren de la tramitación de una nueva licencia de funcionamiento, pues basta que el titular de dicha licencia presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará la actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, tanto el titular de la licencia y la municipalidad verificarán que la actividad se encuentre en el listado antes indicado.

Esta regulación no sólo se vincula con los principios y mandatos de simplificación administrativa⁹, sino también con los principios de la economía de mercado, pues al eliminar la obligación de una licencia para dichas actividades, proporciona una mayor competitividad de la economía, o dicho de otro modo, es un instrumento para lograr una "economía social de mercado altamente competitiva"¹⁰.

No obstante, se ha podido advertir que si bien el listado aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE constituye un gran avance, las actividades que en él se consignan requieren de una revisión constante, pues el avance tecnológico, así como el dinamismo de las actividades comerciales, conlleva a la necesidad de actualizar dicho listado con otras actividades y establecer disposiciones que permitan al Ministerio de la

⁸ El literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 define al establecimiento como "inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente, en las que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro".

⁹ Cabe señalar que la simplificación administrativa es un pilar de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que genera el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo cual contribuye a mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la dicha administración. (Presidencia del Consejo de Ministros, Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, p. 43. Disponible en: <http://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/PNMGP.pdf>).

¹⁰ González García, Julio V., Autorizaciones, comunicaciones previas y declaraciones responsables en la transposición de la Directiva de Servicios. Disponible en: <file:///C:/Users/apezo/Downloads/Dialnet-AutorizacionesComunicacionesPreviasYDeclaracionesR-3340004.pdf>.



Producción evaluar y determinar aquellas actividades que a pesar de no encontrarse en el referido listado constituyen actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.

En esa medida, la presente propuesta de Decreto Supremo tiene como objetivo la modificación del listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, para incorporar en el referido listado nuevas actividades, así como, permitir al Ministerio de la Producción evaluar y actualizar el listado con aquellas actividades que a pesar de no encontrarse en él, por sus características se constituyen en actividades simultáneas y adicionales.

Esta propuesta normativa es acorde con los derechos a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa previstos en los artículos 58 y 59 de la Constitución, puesto que incorpora actividades simultáneas y adicionales que no requieren de otra licencia de funcionamiento, debido a que no afectan la seguridad del establecimiento en donde se realizan, por tanto, se eliminan cargas administrativas a los administrados para emprender y desarrollar actividades económicas.

De igual manera, el proyecto de Decreto Supremo se sustenta en la competencia otorgada por el 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 al Ministerio de la Producción referida a establecer las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.

Además, se enmarca en lo previsto en el numeral 3 artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que establece que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la Ley, y son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

II. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Como se ha señalado en la sección precedente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, a través del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y un listado de cuarenta y un (41) actividades simultáneas y adicionales.

En virtud de ello, las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar de manera adicional en sus establecimientos alguna de las actividades incluidas en el listado antes indicado pueden hacerlo presentando previamente ante la Municipalidad correspondiente una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

Sin embargo, en base a las consultas formuladas por los administrados se ha identificado que existen actividades que pese a ser de menor envergadura y cuyo desarrollo no alteraría las condiciones de seguridad del establecimiento en donde se pretenden realizar la mismas, no se encuentran comprendidas en el listado de actividades simultáneas y adicionales antes mencionado, ello genera un desincentivo para realizar este tipo de actividades, pues si bien cumplen con los criterios para ser consideradas como actividades simultáneas y adicionales su no inclusión en el listado



antes indicado¹¹, les llevaría a una solicitar una licencia de funcionamiento, con los costos que esta situación implica.

Así, a manera de ejemplo, el Ministerio de la Producción recibió la solicitud de un administrado que pretendía realizar una actividad referida al alquiler de *scooters* a través de una página web y la posterior contra-entrega del bien en un módulo móvil ubicado en un área determinada de las playas de estacionamiento de un distrito, que no alteraría las condiciones de seguridad de las mismas; sin embargo tal actividad no se encuentra dentro del listado antes señalado, por lo que, ante este vacío no podría iniciar su actividad y por tanto tendría que solicitar una licencia de funcionamiento para cesionarios o esperar que a través de un Decreto Supremo se modifique la lista de actividades simultáneas y adicionales para incluir su actividad.

Como se puede advertir el avance tecnológico y el dinamismo de las actividades comerciales genera modelos de negocio que se enmarcan como actividades simultáneas y adicionales, pero que al no encontrarse previstas en la referida lista conlleva a que los ciudadanos que desean implementar tales modelos de negocios incurran en mayores costos, ya que deben tramitar una licencia de funcionamiento de cesionario o esperar la modificación de dicha lista. En el primer caso el costo se refleja en el cumplimiento de cargas administrativas (requisitos, tiempo, tasas) que les exigirían las municipalidades, y en el segundo caso, existe un costo de oportunidad ya que el capital con el que cuenta el administrado para realizar la actividad no podrá destinarlo a otro fin durante el tiempo que implique la modificación de la lista.

A pesar de que el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE señala que la lista de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades no es taxativa¹² sino enunciativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción¹³, no se contempla una disposición que permita a este Ministerio realizar una actualización constante de la lista mediante una Resolución Ministerial, lo cual agilizaría este procedimiento y acortaría los tiempos de espera de los administrados.

III. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Tomando en consideración lo expuesto en la sección precedente, la propuesta de Decreto Supremo tiene como objeto la modificación del listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, a fin de incorporar en el mismo nuevas actividades; así como, habilitar al Ministerio de la Producción a evaluar y actualizar el listado, a través de una Resolución Ministerial, con aquellas actividades que por sus características constituyen actividades simultáneas y adicionales.

En lo que respecta a la incorporación de nuevas actividades al listado de actividades simultáneas y adicionales antes señalado, debemos indicar que se propone la inclusión de las siguientes:

- Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
- Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
- Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos.

¹¹ Como ya se indicó estos requisitos concurrentes son: i) No deben afectar las condiciones de seguridad; ii) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto, iii) Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio, iv) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

¹² Lo taxativo es un enunciado de proposiciones o supuesto de hecho, con sentido limitativo, es decir, que no es susceptible de ampliarse.

¹³ Ello se indica en el pie de página N° 8.



La incorporación de tales actividades económicas tiene como finalidad permitir que las personas jurídicas o naturales puedan iniciar las mismas, sin tener que solicitar a la municipalidad respectiva una licencia de funcionamiento, con ello se evita que incurran en mayores costos y desarrollen el modelo de negocio que han previsto y que se encuentra vinculado a dichas actividades.

Como es obvio, en la medida que las indicadas actividades se incorporan al referido listado, las mismas también deben cumplir, de manera concurrente, con los criterios establecidos en él, como son:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Con relación a la habilitación para que el Ministerio de la Producción evalúe y complemente a través de una Resolución Ministerial aquellas actividades que a pesar de no encontrarse previstas en el listado constituyen actividades simultáneas y adicionales, debemos indicar que ello se sustenta en flexibilizar la exigencia de la jerarquía normativa para que sea más expeditivo el establecimiento de ciertas actividades económicas como actividades simultáneas y adicionales, teniendo en cuenta que este tipo de regulación tiene su fundamento en principios y mandatos de simplificación administrativa y en principios de economía de mercado para promover una mayor competitividad de la economía, de esta manera se aminoran los costos de oportunidad en que incurren los administrados.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Teniendo en cuenta que la propuesta normativa tiene como objeto la modificación del listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, para incorporar en el referido listado nuevas actividades, así como, permitir al Ministerio de la Producción evaluar y actualizar el listado con aquellas actividades que a pesar de no encontrarse en el mismo, por sus características se constituyen en actividades simultáneas y adicionales. Ello conlleva a una serie de costos y beneficios directos e indirectos sobre los *stakeholders* o agentes involucrados (administrados, la sociedad y el Estado), los mismos que se desarrollan a continuación:



Costos

- **Para los administrados**

Los costos que tendrán que incurrir las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar una actividad económica que se enmarca como actividad simultánea y adicional, pero la misma no se encuentra en el listado de actividades simultáneas y adicionales, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, están referidos a la elaboración y presentación de su solicitud ante el Ministerio de la Producción, a fin de que esta entidad los evalúe y determine que cumplen con los criterios concurrentes para ser considerados como actividad simultánea y adicional.



Asimismo, otro costo que asumirá el administrado es el referido al costo de oportunidad de no destinar el capital con el que cuenta para realizar otra actividad económica hasta que el Ministerio de la Producción emita la Resolución Ministerial correspondiente.

- **Para la sociedad**

La sociedad no se vería afectada negativamente, ya sea de manera directa o indirecta, por la emisión de la propuesta normativa, debido a que la misma está orientada a mejorar el marco normativo vigente para aminorar las cargas administrativas de las personas naturales y jurídicas que desean emprender y desarrollar la actividad económica de su preferencia, así como promover mayor competitividad en el mercado; lo cual derivará en un mayor acceso a productos de calidad y oportunidades de empleo.

- **Para el Estado**

Los costos para el Estado se encuentran asociados al tiempo y recursos que el Ministerio de la Producción deberá utilizar para la evaluación de las solicitudes que presenten las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar una actividad económica que se enmarca como actividad simultánea y adicional, así como para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

Beneficios

- **Para los administrados**

El proyecto de Decreto Supremo permite que las personas naturales o jurídicas emprendan y desarrollen nuevas actividades económicas de menor envergadura que les generen beneficios o ganancias materiales, sin incurrir en los costos que implica la obtención de una licencia de funcionamiento por parte de las municipalidades.

Adicionalmente, la propuesta agiliza el procedimiento para la emisión del pronunciamiento del Ministerio de la Producción sobre la calificación de nuevas actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada, de esta manera se aminoran los costos de oportunidad en que incurren los administrados.

- **Para la sociedad**

Respecto a los beneficios para la sociedad, debemos indicar que la propuesta contribuye a promover un mayor emprendimiento y desarrollo de las nuevas actividades que se incorporan al listado de actividades simultáneas y adicionales, así como promover mayor competitividad en el mercado; lo cual derivará en un mayor acceso a productos de calidad y oportunidades de empleo.

- **Para el Estado**

El beneficio directo de la propuesta normativa es coadyuvar al cumplimiento de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, promoviendo la simplificación de los procedimientos a efectos de facilitar el acceso de los administrados a realizar actividades económicas y comerciales, incorporando nuevas actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, evitándoles mayores cargas administrativas.



En la misma línea, la propuesta normativa permite que la evaluación y calificación de nuevas actividades simultáneas y adicionales se realice a través de un procedimiento más expeditivo, con la finalidad de actualizar en el menor plazo el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse tan solo con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.

Asimismo, permite que el indirectamente el Estado incentive el desarrollo de nuevos servicios o productos, así como la implementación de ideas de negocios innovadores.



A partir de los beneficios y costos identificados sobre la propuesta normativa que fueron presentados en este acápite, se aprecia que la emisión de dicha propuesta generará mayores beneficios económicos y sociales en comparación a los costos en los que incurrirán los administrados, la sociedad y el Estado; resultando así en un beneficio neto positivo, por lo que resulta viable su aprobación y aplicación.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades, aprobado por el Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, a fin de incorporar en el referido listado nuevas actividades; asimismo, se incorpora un párrafo que habilita al Ministerio de la Producción a evaluar y actualizar el listado, a través de una Resolución Ministerial, con aquellas actividades que a pesar de no encontrarse previstas en él constituyen actividades simultáneas y adicionales.

